

CONSTITUCIÓN LIBERISTA

UNA IMPLEMENTACIÓN DEL LIBERISMO

PREÁMBULO

Esta Constitución está diseñada para aplicarse a cualquier Estado o comunidad política, y así crear una Confederación Liberista, que aumentará el bienestar, la abundancia y la justicia de los habitantes bajo su jurisdicción. Esta es una posible implementación de las ideas liberistas, pero no la única: una vez implementado el Liberismo, otras confederaciones se crearán con sus propias cartas fundacionales.

Capítulo 1 — Declaración de Derechos Fundamentales

Artículo 1 — Derecho a la vida e integridad

1. Nadie podrá dañar o coaccionar a otra, salvo en defensa directa y proporcional de la vida, libertad y propiedad.

Artículo 2 — Derecho a la libertad

1. Toda persona es libre respecto de su vida, cuerpo, mente y bienes, siempre que no vulnere igual libertad en otros.

2. Toda persona podrá asociarse, separarse y ceder o recibir derechos mediante acuerdo voluntario, respetando compromisos legítimos y sin coacción.

3. Toda persona tiene derecho a expresar ideas, opiniones e información, y a formarse creencias y criterios propios, sin censura ni interferencia coercitiva, salvo para prevenir daños directos a la vida, libertad o propiedad de terceros.

4. Toda persona tiene la libertad de elegir el medio de valor y la moneda que prefiera.

Artículo 3 — Derecho a la propiedad

1. Toda persona es propietaria de sus bienes, materiales o intangibles —incluidos sus datos personales y su privacidad—, y nadie podrá usarlos, controlarlos o interferir en ellos sin su consentimiento.

2. Toda persona tiene derecho a la compensación justa por los daños causados a su vida, libertad o propiedad.

Artículo 4 — Derecho a la defensa y límites del poder

1. Las propiedades privadas territoriales tendrán derecho a la secesión de cualquier Administración Política.

2. Todos los ciudadanos independientes de la Administración Política tendrán la facultad de participar en los procesos democráticos.

3. Todas las personas son iguales ante la ley, sin privilegios ni excepciones. La ley garantizará procesos justos, con todas las garantías necesarias para la defensa de los derechos de los implicados, incluyendo la presunción de inocencia.

Capítulo 2 — Organización de los Poderes

Artículo 5 — El Poder Legislativo

1. El Poder Legislativo crea, reforma y deroga las leyes, garantizando que toda norma respete los derechos fundamentales y los principios de esta Constitución.

2. Opera mediante un sistema de democracia líquida, donde cada ciudadano independiente de la Administración Política ejerce su voto directamente o lo delega libremente en otro ciudadano, pudiendo revocar la delegación en cualquier momento.

Artículo 6 — Funcionamiento del Poder Legislativo

1. La delegación del voto será libre, revocable en cualquier momento y caducará anualmente, debiendo reasignarse al final de cada periodo.

2. Las decisiones legislativas se adoptan por mayoría simple del total de votos.

3. Los sistemas de votación deberán garantizar la privacidad, seguridad, transparencia y auditabilidad de todos los procesos.

4. Cualquier ciudadano puede crear una votación, que después de el número de firmas establecido en el reglamento, se llevará a cabo como votación legislativa vinculante.

5. Todo delegado deberá hacer público su voto con la antelación al cierre de la votación que establezca el reglamento, permitiendo a sus representados revocar su delegación.

6. El reglamento de la Asamblea Ciudadana determinará los plazos y procedimientos de votación.

7. Solo podrán votar los ciudadanos independientes de la Administración Política, es decir, quienes no reciban ningún ingreso, ayuda, subvención o servicio subvencionado de ella, ni trabajen ni dependan económicamente de organizaciones sostenidas principalmente con dinero público.

8. El ciudadano deberá ser notificado sobre todo servicio o ayuda que comprometa su independencia, y podrá saldar en cualquier momento el valor de la subvención recibida para recuperar de forma inmediata su capacidad de voto.

9. Para participar en los procesos democráticos, el ciudadano deberá haber mantenido su independencia de la Administración Política durante al menos el último año.

10. Cuando una ley contradiga a otra anterior, prevalecerá la más reciente, siempre que ninguna contradiga esta Constitución.

11. La presidencia de los ministerios será elegida por la Asamblea Ciudadana. Podrán presentarse y votar todos los ciudadanos independientes de la Administración Política. Si ningún candidato alcanza mayoría simple en la primera votación, se celebrará una segunda entre los dos más votados, resultando elegido quien obtenga mayoría en esta.

12. La Constitución prevalece sobre toda ley, y la ley prevalece sobre todo reglamento o acto administrativo.

Artículo 7 — El Poder Ejecutivo

1. El Poder Ejecutivo es el órgano encargado de aplicar y hacer cumplir las leyes.

2. El Poder Ejecutivo está compuesto por ministerios, cada uno dirigido por un presidente elegido por la Asamblea Ciudadana, con mandato determinado y revocable en cualquier momento.

3. Los ministerios son independientes entre sí, no responden a una autoridad central y únicamente deben obedecer la ley.

Artículo 8 — Funcionamiento del Poder Ejecutivo

1. Los presidentes de los ministerios deberán presentar anualmente los presupuestos del año siguiente conforme al reglamento; si un presupuesto no es aprobado, se aplicará el del año anterior reduciendo su monto conforme a lo que dicte el reglamento.

2. El Presidente de la Confederación también es el líder de su ministerio, es el representante de la Administración Política, elige al Vicepresidente que le sucederá cuando el no pueda ejercer su cargo, y tiene la facultad de dirimir las sentencias del tribunal de competencias ministeriales mientras el proceso se lleva a cabo, prevaleciendo la sentencia del juez.

3. El Poder Ejecutivo deberá informar con detalle sobre la gestión y destino de los tributos.

4. Ninguna persona podrá ser presidente de más de un ministerio al mismo tiempo.

5. Cuando varios ministerios reclamen una misma competencia o facultad y no alcancen acuerdo, los jueces de competencias ministeriales resolverán la disputa.

Artículo 9 — Estado de Excepción

1. Mediante una votación por mayoría simple de la Asamblea Ciudadana se declarará el estado de excepción; su duración máxima será de 30 días. Cada ratificación extenderá el estado de excepción por un nuevo período de 30 días.

2. Durante el estado de excepción, las competencias de todos los ministerios se transferirán al presidente de la Confederación.

Artículo 10 — El Poder Judicial

1. El Poder Judicial garantiza el respeto a la Constitución por parte de toda legislación o acto de personas u organizaciones.
2. Se compone de jueces constitucionales, encargados del control de constitucionalidad; jueces de competencias ministeriales, encargados de dirimir conflictos entre ministerios, y jueces comunes, encargados de resolver conflictos entre particulares y organizaciones.
3. Ningún juez podrá crear ni modificar leyes; únicamente podrá garantizar el cumplimiento de la Constitución y declarar inaplicables aquellas leyes o normas que la contradigan.

Artículo 11 — Funcionamiento del Poder Judicial

1. La Asamblea Ciudadana establecerá los criterios de competencia, formación y ética que debe cumplir un juez, y elegirá las organizaciones facultadas para nombrarlos. Dicha elección se hará exclusivamente entre entidades de la sociedad civil con fines no políticos ni ánimo de lucro, ejerciendo su mandato por un periodo de un año, y siendo sometidas a votación ciudadana para su continuidad anualmente o revocadas en cualquier momento.
2. Los nombramientos de jueces deberán cumplir estrictamente los criterios establecidos por la Asamblea Ciudadana. Cualquier incumplimiento podrá ser impugnado y revisado por la Asamblea Ciudadana.
3. Las sentencias deberán dictarse sin dilaciones indebidas y podrán ser revisables para garantizar los derechos fundamentales.
4. Los jueces deberán actuar con independencia, imparcialidad y transparencia, aplicando únicamente la Constitución y las leyes.
5. Los jueces solo podrán ser suspendidos o removidos mediante un juicio de remoción por violar la Constitución, cometer corrupción o demostrar mal desempeño.

Capítulo 3 — Secesión, Transición y Cumplimiento Legislativo

Artículo 12 — Derecho de Secesión

1. Toda propiedad privada territorial puede separarse unilateralmente de cualquier Administración Política, sin autorización ni reconocimiento externo.
2. Excepcionalmente, si la Asamblea Ciudadana estima que la Confederación no puede garantizar su independencia económica o defensiva, podrá suspender el derecho de secesión individual por un plazo de hasta un año, renovable mediante una nueva votación.
3. Tras la secesión, el territorio continuará cumpliendo todas las obligaciones contractuales previas.

Artículo 13 — Transición y Cumplimiento Legislativo

1. El día de la entrada en vigor de esta Constitución, todas las leyes, reglamentos y normas vigentes del Estado, así como los de sus divisiones administrativas, se mantendrán en funcionamiento.
2. Una vez el derecho de secesión esté vigente, todos activos y pasivos del Estado pasarán a ser bienes de la Confederación que sustituya al Estado.
3. La Asamblea Ciudadana, deberá revisar, modificar, eliminar o aprobar nuevas normas, con el fin de garantizar que todas las leyes vigentes y futuras respeten esta Constitución.

Capítulo 4 — Enmiendas

Artículo 14 — Enmiendas a la Constitución

1. Las enmiendas requerirán aprobación de la Asamblea Ciudadana en votaciones consecutivas por mayoría simple, separadas por al menos seis meses cada una: si la enmienda afecta la Declaración de Derechos Fundamentales, requerirá cuatro votaciones consecutivas; para el resto de la Constitución, requerirá dos votaciones consecutivas; y si cualquiera de las votaciones requeridas resulta desfavorable, el proceso quedará anulado y deberá iniciarse de nuevo.